



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 27 de enero de 2023, la señora **BLANCA MAURA NARVAEZ**, mediante apoderado judicial Instauró demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **OMAR FLÓREZ ORDÓÑEZ**. Radicado N° 2023-00010. Sírvase Proveer. (06 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 122

CIUDAD Y FECHA	06 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	BLANCA MAURA NARVAEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00010-00

La señora Blanca Maura Narváez, mediante apoderado judicial ha instaurado demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento de su presunto compañero permanente, el señor Omar Flórez Ordóñez.

Ahora bien, revisada la misma, se tiene que reúne las formalidades propias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y las señaladas en el artículo 584 ibidem, por lo que se procederá a su admisión.

Se requerirá al abogado para que a su vez aporte los registros civiles de nacimiento de los hijos que narra tuvo la pareja y datos de contacto de ubicación.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO.ADMITIR la demanda de Declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Omar Flórez Ordóñez, adelantada por la señora Blanca Maura Narváez, mediante apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente de la demanda al Ministerio Público conforme a lo señalado en el artículo 579 del CGP, corréndole traslado de la demanda por el término de die (10) días. Carga procesal a cargo de la parte demandante.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO: CONFORME el numeral 2º del artículo 583 y numeral 1º del artículo 584 del Código General del Proceso en conexidad con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, se **ORDENA** el emplazamiento del desaparecido señor **OMAR FLÓREZ ORDÓÑEZ**, publicación que se deberá hacer un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b) La prevención a quienes tengan noticias de la ausente para que lo informen al juzgado al correo respectivo.

PARÁGRAFO: La citación de la desaparecida a través de los mencionados medios se deberá realizar tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 584 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR al abogado para que aporte dentro de los tres días siguientes, los registros civiles de nacimiento de los hijos que narra tuvo la pareja y datos de contacto de ubicación.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Jeycksson Andrés Africano Calvo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.711.049 de Popayán, titular de la tarjeta profesional N° 232.202 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SÉPTIMO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8cadd414311f9db8bcd73bb3ebdc47d5f9a6c22196136626fb90675c7399df**

Documento generado en 06/02/2023 12:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>